

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 7474 DE 26/09/2023**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.con NIT. 890400435 – 6”**.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, Resolución 844 del 2020, Resolución 1537 de 2020, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

**SEGUNDO:** Que, *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios<sup>2</sup> de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>4</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

<sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>4</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No. **7474** DE **26/09/2023**

**QUINTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>5</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>6</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>7</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>8</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>9</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>10</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>11</sup>.

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera<sup>12</sup>. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 175 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.5.2.2., del Decreto 1079 de 2015<sup>13</sup>, en el que se señaló que “[I]La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>7</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>8</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>9</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>10</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>11</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>12</sup> Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.5.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>13</sup> “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

**RESOLUCIÓN No. 7474 DE 26/09/2023**

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa<sup>14</sup> (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**SEXTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

**SÉPTIMO:** Sea lo primero en mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*”

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”*

**OCTAVO:** Que el Decreto 1079 de 2015, establece la definición de la tarjeta de operación, características, y así mismo sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

**ARTÍCULO 2.2.1.4.9.1. Definición.** *La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera bajo la*

<sup>14</sup> “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. **7474** DE **26/09/2023**

*responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados.*

**ARTÍCULO 2.2.1.4.9.7. Obligación de portarla.** *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.*

**NOVENO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3., del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**DECIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A. con NIT. 890400435 - 6**, (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 16 del 14/06/2000 para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** presta el servicio sin portar la tarjeta de operación **(ii)** no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de despacho.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**11.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la Tarjeta de Operación**

**Mediante Radicado No. 20225341303372 del 24/08/2022.**

Mediante radicado No. 20225341303372 del 24/08/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bolívar, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 3371A del 25/05/2022, impuesto al vehículo de placa TPH 232, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A. con NIT. 890400435 - 6**, toda vez que se encontró que: “*No presenta tarjeta de operación*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20225341303402 del 24/08/2022.**

Mediante radicado No. 20225341303402 del 24/08/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bolívar, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 3351A del 25/05/2022, impuesto al vehículo de placa UAL 167, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A. con NIT. 890400435 - 6**, toda vez que se encontró que: “*No portar tarjeta*

**RESOLUCIÓN No. 7474 DE 26/09/2023**

*de operación*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa de servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A. con NIT. 890400435 – 6**, de conformidad el informe levantado por la Policía Nacional presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, la cual presta el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera sin portar la Tarjeta de Operación.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto es el IUIT, levantado por la Policía Nacional, se pudo evidenciar que presuntamente la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A. con NIT. 890400435 – 6**, transgrede la normatividad de transporte, ya que Presta el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera sin portar la Tarjeta de Operación para la época de los hechos del IUIT No. 3371A del 25/05/2022 y 3351A del 25/05/2022.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que *“(…) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...).”*

Que el Decreto 1079 de 2015, establece la definición de la tarjeta de operación, características, y así mismo sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, veamos:

RESOLUCIÓN No. **7474** DE **26/09/2023**

**ARTÍCULO 2.2.1.4.9.1. Definición.** La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados

**ARTÍCULO 2.2.1.4.9.7. Obligación de portarla.** El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 3371A del 25/05/2022 y 3351A del 25/05/2022, impuesto a los vehículos de placa TPH 232 y UAL 167, vinculado a la empresa de servicio público de transporte automotor **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A. con NIT. 890400435 – 6**, presuntamente presta el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera sin contar con la tarjeta de operación. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 de los IUIT's señalados, siendo este documento indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, y de esta manera transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte .

Ahora bien, es importante señalar que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma<sup>15</sup>. Es así como de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

**11.2. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho.**

**Mediante Radicado No. 20225341361042 del 1/09/2022.**

Mediante radicado No. 20225341361042 del 1/09/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bolívar, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 4243A del 4/06/2022, impuesto al vehículo de placa UYO 766, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A. con NIT 890400435 – 6**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20225341217612 del 11/08/2022.**

<sup>15</sup> Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

**RESOLUCIÓN No. 7474 DE 26/09/2023**

Mediante radicado No. 20225341217612 del 11/08/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bolívar, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 4142A del 01/04/2022, impuesto al vehículo de placa TQD 688, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A. con NIT 890400435 – 6**, toda vez que: “*Presenta planilla de despacho de numero 238284 con inconsistencias (...) transporta 45 pasajeros desde el Municipio de Santa Rosa a Cartagena*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20225340377492 del 17/03/2022.**

Mediante radicado No. 20225340377492 del 17/03/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bolívar en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 3886A del 24/01/2022, impuesto al vehículo de placa UAD 435, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A. con NIT 890400435 – 6**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, sin la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20225340316682 del 09/03/2022.**

Mediante radicado No. 20225340316682 del 17/03/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cesar en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 3881A del 13/01/2022, impuesto al vehículo de placa TPE 609, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A. con NIT 890400435 – 6**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A. con NIT 890400435 – 6**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer los informes Únicos de Infracción al Transporte con No. 4243A del 4/06/2022, 4142A del 01/04/2022, 3886A del 24/01/2022 y 3881A del 13/01/2022, se encontró que presuntamente no porta planilla de despacho, a través de los vehículos con placa UYO 766, TQD 688, UAD 435 y TPE 609.

Así mismo, es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera dar inicio a una investigación administrativa, por transgredir presuntamente el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015 por no portar

**RESOLUCIÓN No. 7474 DE 26/09/2023**

los documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado.

**Ley 336 de 1996**

**ARTÍCULO 26.** *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*  
Decreto 1079 de 2015

**Artículo 2.2.1.8.3.1.** *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

*1.3. Planilla de despacho. (...)*

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A. con NIT 890400435 – 6**, despliega una conducta enfocada a destinar e los vehículos de placas UYO 766, TQD 688, UAD 435 y TPE 609 para prestar un servicio de transporte sin portar la planilla de despacho.

**DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada presuntamente **(i)** presta el servicio sin portar la tarjeta de operación. **(ii)** no porta los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de Despacho.

12.1 Cargos:

**CARGO PRIMERO:** Que de conformidad con el IUIT No. 3371A del 25/05/2022 y 3351A del 25/05/2022, impuesto por la Policía Nacional a los vehículos de placas TPH 232 y UAL 167, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A. con NIT. 890400435 – 6**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, prestar el servicio sin portar la Tarjeta de Operación, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Así las cosas, para esta Superintendencia de Transporte la empresa presuntamente pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo, encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte portando la tarjeta de operación vencida, lo que representa una infracción artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y en los artículos 2.2.1.4.9.1 y 2.2.1.4.9.7 del Decreto 1079 de 2015.



RESOLUCIÓN No. **7474** DE **26/09/2023**

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

*"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**CARGO SEGUNDO:** Que de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte levantado por la Policía Nacional, impuestos a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A. con NIT 890400435 – 6**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin porta planilla de despacho, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Superintendencia de Transporte la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A. con NIT 890400435 – 6**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

*"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de encontrarse responsable a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A. con NIT. 890400435 – 6**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

*"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

RESOLUCIÓN No. **7474** DE **26/09/2023**

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”.

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO CUARTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A. con NIT. 890400435 – 6**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y en los artículos 2.2.1.4.9.1 y 2.2.1.4.9.7, del Decreto. 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A. con NIT 890400435 – 6**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. **7474** DE **26/09/2023**

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A. con NIT. 890400435 – 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co) .

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A. con NIT. 890400435 – 6**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>16</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

<sup>16</sup>"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

**RESOLUCIÓN No. 7474 DE 26/09/2023**



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2023.09.26  
20:58:07 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**7474 DE 26/09/2023**

**Notificar:**

**EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A. con NIT. 890400435 – 6**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** [administracion@transportesmedialuna.com.co](mailto:administracion@transportesmedialuna.com.co)

**Dirección:** : Diagonal 57 #24-236 Oficinas: 222-223 2º Piso Edf. Terminal De Transportes De Cartagena - El Pozon  
Cartagena, Bolívar

Proyecto: María Paula Rodríguez- Contratista DITTT

Revisor: Angela Patricia Gomez- Contratista DITTT

María Cristina Álvarez -Profesional Especializado DITTT

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

Nombre: EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.  
Matrícula No.: 09-001874-02  
Fecha de Matrícula: 22 de Junio de 1972  
Último año renovado: 2023  
Fecha de Renovación: 27 de Julio de 2023  
Activos vinculados: \$1,067,908,709

**UBICACIÓN**

Dirección comercial: DIAGONAL 57 #24-236 OFICINAS: 222-223 2° PISO EDF. TERMINAL DE TRANSPORTES DE CARTAGENA - EL POZON  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico: gerencia@transportesmedialuna.com.co  
Teléfono comercial 1: 6460248  
Teléfono comercial 2: 3160171782  
Teléfono comercial 3: No reportó

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 216 FECHA: 2020/07/24  
RADICADO: 13001310300320150024300.  
PROCEDENCIA: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: NAJA DEL CARMEN MERCADO GUEVARA  
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.  
MATRÍCULA: 09-1874-02  
DIRECCIÓN: DIAGONAL 57 #24-236 OFICINAS 222 Y 223 2do PISO CARTAGENA  
INSCRIPCIÓN: 2020/09/18 LIBRO: 8 NRO.: 15736

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 4921

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Transporte de pasajeros

**PROPIETARIO(S)**

Nombre: EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.  
Identificación: N 890400435-6  
Domicilio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Matrícula No.: 09-001873-04  
Dirección: DIAGONAL 57 #24-236 OFICINAS: 222-223 2° PISO EDF. TERMINAL DE TRANSPORTES DE CARTAGENA - EL POZON  
CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Teléfono

6460248

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 3881A

1. FECHA Y HORA

2022-01-13 HORA: 08:52:47

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: CORDIALIDAD 0+400 -  
RUTA 9006 SANTA ROSA (BOLIVAR)

3. PLACA: TPE609

4. EXPEDIDA: ARJONA (BOLIVAR)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
:000000

NACIONALIDAD: NO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB  
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:  
N/A

7.1.2. Operación Nacional:  
POR CARRETERA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 1117101

FECHA: 2020-05-17 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: BUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI  
UDADANIA

NUMERO: 9185951

NACIONALIDAD: COLOMBIA

EDAD: 39

NOMBRE: JUAN MANUEL MERCADO MARRU  
GO

DIRECCION: CALLE LA CEREZA

TELEFONO: 3005429314

MUNICIPIO: SANTA ROSA (BOLIVAR)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 002666

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 9185951

VIGENCIA: 2024-03-18

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: MERCADO MARRUGO JUAN MANUEL

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 9185951

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN  
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV  
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI  
LIA

RAZON SOCIAL: MEDIA LUNA S.A

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 8904004356

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC  
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION  
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA  
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: MEDIA LUNA S.A

NUMERO: 1117101

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA  
INMOVILIZACION: SUPERINTENDENCIA  
DE TRANSPORTE

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:





INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 3881A  
1. FECHA Y HORA  
2022-01-13 HORA: 08:52:47  
2. LUGAR DE LA INFRACCION  
RECCION: CORDIALIDAD 0+400 -  
UTA 9006 SANTA ROSA (BOLIVAR)  
3. PLACA: TPE609  
4. EXPEDIDA: ARJONA (BOLIVAR)  
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO  
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
:000000  
NACIONALIDAD: NO  
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB  
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:  
7.1. RADIO DE ACCION:  
7.1.1. Operacion Metropolitana.  
Distrital y/o Municipal:  
N/A  
7.1.2. Operacion Nacional:  
POR CARRETERA  
7.2. TARJETA DE OPERACION  
NUMERO: 1117101  
FECHA: 2020-05-17 00:00:00.000  
8. CLASE DE VEHICULO: BUS  
9. DATOS DEL CONDUCTOR  
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI  
UDADANIA  
NUMERO: 9185951  
NACIONALIDAD: COLOMBIA  
EDAD: 39  
NOMBRE: JUAN MANUEL MERCADO MARRU  
GO  
DIRECCION: CALLE LA CEREZA  
TELEFONO: 3005429314  
MUNICIPIO: SANTA ROSA (BOLIVAR)  
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
TRO DE PROPIEDAD:  
NUMERO: 002666  
11. LICENCIA DE CONDUCCION:  
NUMERO: 9185951  
VIGENCIA: 2024-03-18  
CATEGORIA: C2  
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM  
BRE: MERCADO MARRUGO JUAN MANUEL  
TIPO DE DOCUMENTO: C.C  
NUMERO: 9185951  
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN  
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV  
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI  
LIA  
RAZON SOCIAL: MEDIA LUNA S.A  
TIPO DE DOCUMENTO: NIT  
NUMERO: 8904004356  
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC  
IONAL  
LEY: 336  
AÑO: 1996  
ARTICULO: 49  
NUMERAL: 0  
LITERAL: C  
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION  
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA  
CIONAL: C  
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:  
NOMBRE: MEDIA LUNA S.A  
NUMERO: 1117101  
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA  
INMOVILIZACION: SUPERINTENDENCIA  
DE TRANSPORTE  
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO  
AUTORIZADO:  
DIRECCION: NO  
MUNICIPIO: CARTAGENA (BOLIVAR)  
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL  
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMN  
ISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T

TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte  
de operacion Nacional  
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS  
PORTE  
15.2. Modalidades de transporte  
de operacion Metropolitana, Dist  
rital y/o Municipal  
NOMBRE: N/A  
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE  
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi  
on 837 de 2019)  
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I  
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19  
99)  
ARTICULO: 0  
NUMERAL: 0  
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA  
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD  
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL  
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Del automotor)  
NUMERO: 000  
FECHA: 2022-01-13 00:00:00.000  
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Unidad de carga)  
NUMERO: 0000  
FECHA: 2022-01-13 00:00:00.000  
17. OBSERVACIONES  
VIOLACION LEY 336 DE 1996 ARTICU  
LO 49 LITERAL C. NO PORTA PLANIL  
LA DE DESPACHO. EN CONCORDANCIA  
CON EL DECRETO 1079 DE 2015 LIBR  
O 2 PARTE 2 TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR. TITULO 1 CAPITULO 8  
SECCION 3 ARTICULO 2.2.1.8.3. NO  
SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDI  
OS GRUA.  
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON  
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
NOMBRE: CESAR AUGUSTO CULMA MON  
TES  
PLACA: 180803 ENTIDAD: UNIDA  
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEBOL  
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 9185951

INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 3886A

1. FECHA Y HORA

2022-01-24 HORA: 17:17:00

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: CORDIALIDAD 0+400 -  
RUTA 9006 SANTA ROSA (BOLIVAR)

3. PLACA: UAD435

4. EXPEDIDA: SAN JUAN NEPOMUCENO  
(BOLIVAR)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
:000000

NACIONALIDAD:00000

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB  
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:  
POR CARRETERA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:1117100

FECHA:2020-05-17 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: BUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI  
UDADANIA

NUMERO:1143362351

NACIONALIDAD:COLOMBIA

EDAD:29

NOMBRE:GAUDI ARMANDO CASTRO DIAZ

DIRECCION:SOCORRO MZ 2 LT 8

TELEFONO:3126119133

MUNICIPIO:CARTAGENA (BOLIVAR)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10002210135

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:1143362352

VIGENCIA:2024-12-06

CATEGORIA:C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM  
BRE:DIAZ CAMACHO JESUS MARIA

TIPO DE DOCUMENTO:C. C

NUMERO:3976798

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN  
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV  
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI

LIA

RAZON SOCIAL:MEDIA LUNA

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:8904004356

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC  
IONAL

LEY:336

ANO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0

LITERAL:C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION  
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA

CIONAL:C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE:000000

NUMERO:000000p

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA  
INMOVILIZACION: SUPERINTENDENCIA

DE TRANSPORTE

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO  
AUTORIZADO:

DIRECCION:NO

MUNICIPIO:CARTAGENA (BOLIVAR)



20225340377492

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 17-03-2022 03:25 Radicador: DORISQUINONES  
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
Remite: STRIA.MCPAL TTEyTTO ARJONA  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

3. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL  
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINI  
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T  
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte  
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS  
PORTE

15.2. Modalidades de transporte  
de operacion Metropolitano, Dist  
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE  
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi  
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I  
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19  
99)

ARTICULO: 0

NUMERAL: 000000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA  
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD  
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL  
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Del automotor)

NUMERO: 0

FECHA: 2022-01-25 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Unidad de carga)

NUMERO: 0

FECHA: 2022-01-25 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

TRANSITA CON PASAJEROS SIN LA PL  
ANTILLA DE DESPACHO. NO SE INMOVI  
LIZA POR FALTA DE MEDIOS GRUA.

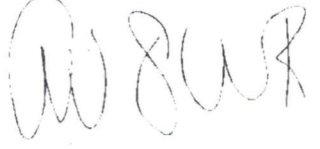
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON  
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : CESAR AUGUSTO CULMA MON  
TES

PLACA : 180803 ENTIDAD : UNIDA  
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEBOL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 1143362351

INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 3886A

1. FECHA Y HORA

2022-01-25 15:15:00

INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 4142A

1. FECHA Y HORA

2022-04-01 HORA: 03:50:08

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: RUTA 9006 KM 0+400 -  
LA CORDIALIDAD CARTAGENA (BOLIV  
AR)

3. PLACA: TQD688

4. EXPEDIDA: BARRANQUILLA (ATLAN  
TICO)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
: TQD688

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB  
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:  
N/A

7.1.2. Operación Nacional:  
POR CARRETERA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 000

FECHA: 2022-04-01 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: BUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI  
UDADANIA

NUMERO: 9239937

NACIONALIDAD: Colombiana

EDAD: 43

NOMBRE: CRISTOBAL REBOLLEDO GUERR  
ERO

DIRECCION: Santa Rosa de lima

TELEFONO: 3226374554

MUNICIPIO: SANTA ROSA (BOLIVAR)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10010226394

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 9239937

VIGENCIA: 2023-12-10

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM  
BRE: LUCIA ESCUDERO

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 9239937

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN  
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV  
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI  
LIA

RAZON SOCIAL: Empresa de transpor  
te media luna s.a

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 890400435

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC  
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 1

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION  
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA  
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Sin planilla de despacho  
correspondiente

NUMERO: 238284

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA  
INMOVILIZACION: Super intendenci

a de transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION: Na

MUNICIPIO: Na

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: Na

NUMERAL: Na

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: Na

FECHA: 2022-04-01 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: Na

FECHA: 2022-04-01 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

PRESENTA UNA PLANILLA DE DESPACHO DE NUMERO 238284 CON INCONSISTENCIAS LA CUAL ES ANEXADA ORIGEN AL ADEMS TRANSPORTA 45 PASAJEROS DESDE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA A CARTAGENA NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : JAIDE ENRIQUE CASTANEDA PLAZAS

PLACA : 087465 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEBOL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA TESTIGO



NUMERO DOCUMENTO: 3873435



Empresa de Transportes Media Luna S.A.  
NIT. 890.400.435 - 6  
CARTAGENA

Planilla No. 238284

Fecha	30 MAR. 2022	
Salida	Ruta <i>S/Rosa</i>	
Conductor	<i>Cristobal Rebolledo</i>	
Pase	de	Placa <i>TDD 683</i>

Ptos.	NOMBRE DEL PASAJERO	DESTINO	VALOR
	<b>CANCELADO</b>		<i>₺ 146000</i>
	<b>PLANILLA VALIDA PARA EL REGRESO</b>		
	<i>Bus 03</i>		
	<i>Mar 22</i>		

NOTA: Despachamos este bus sin sobrecupo.  
Si en su recorrido transporta pasajeros en exceso o cambia de ruta sin ser autorizado, el chofer y el propietario del bus responderán por esta infracción ante las autoridades.

EL DESPACHADOR	EL CONDUCTOR	
	C.C.	DE

INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 4243A

1. FECHA Y HORA

2022-06-04 HORA: 10:09:22

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: CORDIALIDAD 0+400 -  
RUTA 9006 SANTA ROSA (BOLIVAR)

3. PLACA: UY0766

4. EXPEDIDA: BARRANQUILLA (ATLAN  
TICO)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
:00000

NACIONALIDAD:000000

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB  
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:  
N/A

7.1.2. Operacion Nacional:  
POR CARRETERA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:1181406

FECHA:2023-10-25 00:00:00 000

8. CLASE DE VEHICULO: BUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI  
UDADANIA

NUMERO:9203712

NACIONALIDAD: COLOMBIA

EDAD:45

NOMBRE: LUIS EDUARDO JULIO ESCORC  
IA

DIRECCION: VILLANUEVA BARRIO EL C  
ANO

TELEFONO:3218492857

MUNICIPIO: VILLANUEVA (BOLIVAR)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10014850949

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:9203712

VIGENCIA:2021-09-25

CATEGORIA:C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM  
BRE: POLO JUNCO ADA LUZ

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO:23238624

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN  
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV  
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI  
LIA

RAZON SOCIAL: TRANSPORTE MEDIA LU  
NA S.A.

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO:8904004356

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC  
IONAL

LEY:336

ANO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0

LITERAL:C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION  
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA  
CIONAL:C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: PLANILLA DE DESPACHO

NUMERO:0000000

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA  
INMOVILIZACION: SUPERINTENDENCIA



20225341361042

Asunto: Radicacion de iuit de forma individual

Fecha Rad: 01-09-2022 10:13 Radicador: LUZROMERO

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Direccion de Transito y Transporte - Sec

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION: NO SE INMOBILIZA POR FALTA DE MEDIOS

MUNICIPIO: CARTAGENA (BOLIVAR)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: 0  
NUMERAL: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: 0

FECHA: 2022-06-04 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: 0

FECHA: 2022-06-04 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES  
VIOLACION LEY 336 DE 1996 ARTICULO 49 LITERAL C. NO PORTA PLANILLA DE DESPACHO. EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1079 DE 2015 PARTE 2 TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. TITULO 1 CAPITULO 8 SECCION 3 ARTICULO 2.2.1.8.3.1

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : CESAR AUGUSTO CULMA MONTES

PLACA : 180803 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEBOL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 3351A

1. FECHA Y HORA

2022-05-25 HORA: 14:36:47

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: RITA 9005 62+200 - SA  
N ONOFRE CARTAGENA ARJONA (BOLIV  
AR)

3. PLACA: UAL167

4. EXPEDIDA: BARRANQUILLA (ATLAN  
TICO)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
:000000

NACIONALIDAD:000000

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB  
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:  
POR CARRETERA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:1081766

FECHA:2021-09-03 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: BUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI  
UDADANIA

NUMERO:1048934857

NACIONALIDAD: Colombiana

EDAD:33

NOMBRE:AUGUSTO JAVIER GUERRERO C  
AMARGO

DIRECCION: Mahates bolivar

TELEFONO:3217240384

MUNICIPIO: MAHATES (BOLIVAR) 11

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10000667100

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:1048934857

VIGENCIA:2023-08-10

CATEGORIA:C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE:AURA CASTILLA TEJADA

TIPO DE DOCUMENTO:C.C

NUMERO:30895798

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN  
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV  
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI  
LIA

RAZON SOCIAL: Transporte mdia Lun  
a s.a.

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:8904004358

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC  
IONAL

LEY:336

ANO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0

LITERAL:C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION  
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA  
CIONAL:C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE:XXXXXXXX

NUMERO:00000000s

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA  
INMOVILIZACION: Superintendencia  
de transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION:Parqueadero los 3 elef  
antes ruta 9005 parq. Los 3 elef  
antes ruta 9005 km 93

MUNICIPIO:TURBACO (BOLIVAR)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL  
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI  
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T  
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte  
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS  
PORTE

15.2. Modalidades de transporte  
de operacion Metropolitano, Dist  
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE  
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi  
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I  
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19  
99)

ARTICULO: 00000000

NUMERAL: Xxxxxxx

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA  
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD  
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL  
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Del automotor)

NUMERO: 0000000

FECHA: 2022-05-25 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Unidad de carga)

NUMERO: 000000

FECHA: 2022-05-25 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

VIOLACION A LA LEY 336 DE 1996 A  
RT 49 LITRAL C EN CONCORDANCIA C  
ON ELEFANTES DECRETO 1079 DE 200  
5 LIBRO 2 PARTE 2 TRANSPORTE TER  
RESTRE AUTOMOTOR TITULO 1 CAPITU  
LO 8 SECCION 3 ART 2.2.1.8.3.1 N  
O PORTAR TARJETA DE OPERACION Y  
CONDUCE

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON  
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : HEYNER ENRIQUE JULIO OL  
ASCUAGA

PLACA : 087950 ENTIDAD : UNIDA  
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEBOL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

Heyner Julio

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

Augusto Bueviero

ST



20225341303402

Asunto: Radiación de iuit de forma individual  
Fecha Rad: 24-08-2022 01:40 Radicador: DORISQUINONES  
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: Dirección de Tránsito y Transporte Sec  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

NUMERO DOCUMENTO: 1048934857



# PARQUEADERO LOS 3 ELEFANTES



NIT 901101776- 9

CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE K8

TEL: 6850403 CELS: 316 7016465 - 302 3770671 TURBACO - BOLIVAR

Nº 22900

FECHA	25-05-2022						
NOMBRE	Einer JULIO						
MODELO		MARCA	Bus	COLOR	Blanco	PLACA	HAL164
FECHA INGRESO			HORA INGRESO	4:10Pm			
OBSERVACIONES	Singular						

Daniel

FIRMA QUIÉN RECIBE VEHÍCULO

FIRMA QUIÉN ENTREGA VEHÍCULO



# PARQUEADERO LOS 3 ELEFANTES



NIT. 901101776-9

CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE K8  
TEL: 6850403 CELS: 316 7016465 - 302 3770671 TURBACO - BOLIVAR

FORMATO N° 1415

NOMBRE			
DIRECCIÓN			
MODELO <i>Bus</i>	MARCA <i>Chevrolet</i>	COLOR <i>Blanco</i>	PLACA <i>UAL 704</i>
FECHA INGRESO <i>25-05-2011</i>	HORA <i>4:10 PM</i>	FECHA ENTREGA	HORA

### INVENTARIO DE VEHÍCULO

EXTERIOR			EXTERIOR		
ÍTEM	SI	NO	ÍTEM	SI	NO
UNIDAD DE LUCES	✓		INSTRUMENTOS DE TABLERO	✓	✓
¼ DE LUCES	✓		CALEFACCIÓN		✓
ANTENA	✓	✓	RADIO	✓	✓
ESPEJO LATERAL	✓		BOCINAS	✓	✓
CRISTALES	✓		ENCENDEDORES	✓	✓
EMBLEMAS	✓		ESPEJO RETROVISOR	✓	✓
LLANTAS (4)	✓		CENICEROS		✓
TAPÓN DE RUEDAS (4)	✓		CINTURONES		✓
MOLDURAS COMPLETAS	✓		BOTONES DE INTERIORES	✓	✓
TAPÓN DE GASOLINA	✓	✓	MANIJA DE INTERIORES		✓
CARROCERÍA SIN GOLPE	✓	✓	TAPETES	✓	✓
BOCINAS DE CLAXON	✓		VESTIDURAS		✓
LIMPIADORES (PLUMAS)	✓		OTROS:		✓

EXTERIOR			COMPONENTES MECÁNICOS		
ÍTEM	SI	NO	ÍTEM	SI	NO
GATO	✓		CLAXON	✓	
MANERAL DEL GATO	✓		TAPÓN DE ACEITE	✓	
LLAVE DE RUEDAS	✓		TAPÓN DE RADIADOR	✓	
ESTUCHE DE HERRAMIENTAS		✓	VARILLA DE ACEITE		
LLANTA DE REFACCIÓN			FILTRO DE AIRE	✓	
EXTINGUIDOR	✓		BATERÍA NCA	✓	

OBSERVACIONES: *Tiene la casaca con rayones y detalles dentro del vehículo, en la parte de adentro hay parlantes*

PROPIETARIO

*Daniel*

LOS TRES ELEFANTES

INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 3371A

1. FECHA Y HORA

2022-05-25 HORA: 13:19:09

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: RUTA 9005 62+200 - SI  
NCERIN ARJONA (BOLIVAR)

3. PLACA: TPH235

4. EXPEDIDA: BARRANQUILLA (ATLAN  
TICO)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
:000000

NACIONALIDAD:XXXXXXXX

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB  
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:  
N/A

7.1.2. Operación Nacional:  
POR CARRETERA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:000000000000

FECHA:2022-05-25 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: BUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI  
UDADANIA

NUMERO:19860263

NACIONALIDAD:Colombia

EDAD:49

NOMBRE:SANIN ENRIQUE MARTELO CUE  
TO

DIRECCION:San Joaquin

TELEFONO:3206465595

MUNICIPIO:MAHATES (BOLIVAR)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10009050770

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:19860263

VIGENCIA:2024-08-24

CATEGORIA:C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM  
BRE:NILYS MARTINEZ CABARCAS

TIPO DE DOCUMENTO:C.C

NUMERO:30854817

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN  
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV  
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI  
LIA

RAZON SOCIAL:Empresa de transpor  
tes media luna S.A

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:890400435

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC  
IONAL

LEY:336

ANO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0

LITERAL:C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION  
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA  
CIONAL:C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE:0000

NUMERO:XXXXX

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA  
INMOVILIZACION:Superintendencia  
de transporte

**AUTORIZADO:**

DIRECCION:Tres elefantes ruta 90  
05 km 93

MUNICIPIO:TURBACO (BOLIVAR)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL  
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI  
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T  
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte  
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRAN  
SPORTE

15.2. Modalidades de transporte  
de operacion Metropolitano. Dist  
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE  
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi  
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I  
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19  
99)

ARTICULO: 000

NUMERAL: Xxxx

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA  
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD  
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL  
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Del automotor)

NUMERO: 00000

FECHA: 2022-05-25 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Unidad de carga)

NUMERO: 0000

FECHA: 2022-05-25 00:00:00.000

**17. OBSERVACIONES**

VIOLACION LEY 336 DE 1996 ART 49  
LITERAL C EN CONCORDANCIA CON E  
L DECRETO 1079 DE 2015 LIBRO 2 P  
ARTE 2 TRANSPORTE TERRESTRE AUT  
OMOTOR TTULO 1CAPTULO 8 SECCIN  
3 ART 2.2.1.8.3. 1NO PRESENTA TAR  
JETA DE OPERACIONE Y CONDUCE

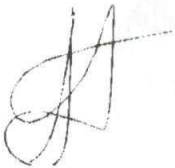
**18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON  
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

NOMBRE : JAIR ALEJANDRO VALBUENA  
AREVALO

PLACA : 080005 ENTIDAD : UNIDA  
D DE REACCION E INTERVENCION DEB  
OL

**19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES**

**FIRMA AGENTE**



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

**FIRMA CONDUCTOR**

SANIN  
Wright!

NUMERO DOCUMENTO: 19800263



20225341303372

Asunto: Radiación de iuit de forma individual  
Fecha Rad: 24-08-2022 01:35 Radicador: DORISQUINONES  
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: Dirección de Tránsito y Transporte Sec  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625



# PARQUEADERO LOS 3 ELEFANTES



NIT 901101776-9

CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE K8

TEL: 6850403 CELS: 316 7016465 - 302 3770671 TURBACO - BOLIVAR

N° 22899

FECHA	25-05-2022						
NOMBRE	Val Buena						
MODELO		MARCA	Bus	COLOR	Naranja	PLACA	TPH235
FECHA INGRESO				HORA INGRESO	3:05 pm		
OBSERVACIONES	<del>Bus</del> Singua						

Daniel

FIRMA QUIÉN RECIBE VEHÍCULO

FIRMA QUIÉN ENTREGA VEHÍCULO



# PARQUEADERO LOS 3 ELEFANTES



NIT. 901101776- 9

CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE K8

FORMATO N° 1414

TEL: 6850403 CELS: 316 7016465 - 302 3770671 TURBACO - BOLIVAR

NOMBRE					
DIRECCIÓN					
MODELO	BUG	MARCA	Marina	COLOR	Naranja
PLACA	91425				
FECHA INGRESO	25-05-20	HORA	3:05PM	FECHA ENTREGA	
HORA					

### INVENTARIO DE VEHÍCULO

EXTERIOR			EXTERIOR		
ÍTEM	SI	NO	ÍTEM	SI	NO
UNIDAD DE LUCES	✓		INSTRUMENTOS DE TABLERO		✓
¼ DE LUCES	✓	✓	CALEFACCIÓN		✓
ANTENA	✓		RADIO		✓
ESPEJO LATERAL	✓		BOCINAS		✓
CRISTALES		✓	ENCENDEDORES		✓
EMBLEMAS		✓	ESPEJO RETROVISOR		✓
LLANTAS (4)	✓		CENICEROS		✓
TAPÓN DE RUEDAS (4)	✓	✓	CINTURONES		✓
MOLDURAS COMPLETAS	✓	✓	BOTONES DE INTERIORES		✓
TAPÓN DE GASOLINA	✓		MANIJA DE INTERIORES		✓
CARROCERÍA SIN GOLPE	✓	✓	TAPETES		✓
BOCINAS DE CLAXON	✓		VESTIDURAS		✓
LIMPIADORES (PLUMAS)	✓		OTROS:		✓

EXTERIOR			COMPONENTES MECÁNICOS		
ÍTEM	SI	NO	ÍTEM	SI	NO
GATO			CLAXON		
MANERAL DEL GATO			TAPÓN DE ACEITE		
LLAVE DE RUEDAS			TAPÓN DE RADIADOR		
ESTUCHE DE HERRAMIENTAS			VARILLA DE ACEITE		
LLANTA DE REFACCIÓN			FILTRO DE AIRE		
EXTINGUIDOR			BATERÍA NCA		

OBSERVACIONES: Múltiples Rayones y abolladuras en la carrocería

*Saxin Cortes*

PROPIETARIO

*Daniel*

LOS TRES ELEFANTES



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	8923
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	administracion@transportesmedialuna.com.co - administracion@transportesmedialuna.com.co
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330074745 de 26-09-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-09-28 13:08
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/09/28 <b>Hora:</b> 13:09:55</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Sep 28 18:09:55 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p><b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b></p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/09/28 <b>Hora:</b> 13:09:58</p>	<p>Sep 28 13:09:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[27629]: 66DDF12487FE: to=&lt;administracion@transportesmedialuna.com.co&gt;, relay=smtp.secureserver.net[68.178.213.37]:25, delay=2.9, delays=0.1/0/0.74/2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 lvSTqOxfPXSII - lvSTqOxfPXSIIIvSTq6FJ4 mail accepted for delivery)</p>
<p><b>Lectura del mensaje</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/09/28 <b>Hora:</b> 14:25:01</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 181.206.54.159 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/117.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330074745 de 26-09-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**EMPRESA DE TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A. con NIT. 890400435 – 6**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

## Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7474.pdf	28679e026fbf515f76e417879eb2a04f326604f962c3db58eaf20ea2941c58f0

## Descargas

**Archivo:** 7474.pdf **desde:** 181.206.54.159 **el día:** 2023-09-28 14:25:22

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)